RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 de febrero de 2010.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción III,15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 en apego al artículo Cuarto transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008 y 91 segundo párrafo de conformidad al artículo Quinto transitorio contenido en las modificaciones del Reglamento de su Ley Orgánica, publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 3 de noviembre de 2009, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2007-896-SPA-481, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

Con fecha 26 de septiembre de 2007, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales sean considerados como información confidencial, denuncia ante esta institución que *(...) se realice una verificación de cumplimiento a las normas ambientales a la empresa "OWENS CORNING" ubicada en Av. Acueducto número 459, Colonia La Laguna Ticomán, Delegación Gustavo A. Madero, la cual utiliza fibra de vidrio en su proceso de producción (...) toda vez que las personas que habitan cerca de ella informan que están sufriendo enfermedades respiratorias constantemente y en sus casas se encuentra polvo de fibra de vidrio en los pisos y ventanas (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT/200/2315/2007, de fecha 3 de octubre de 2007, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones Ambientales bajo el expediente número PAOT-2007-896-SPA-481, el acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante oficio número PAOT/200.3-1480-2007 el 10 de octubre del 2007.

Mediante oficio número PAOT/200.3-1626-2007 de fecha 12 de noviembre de 2007, se solicitó a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, si la empresa "OWENS CORNING" ubicada en Avenida Acueducto numero 459, Colonia Laguna Ticomán, Delegación Gustavo A. Madero, C.P. 07330, si cuanta con certificado de uso de suelo especifico para la actividad que se explota.

Al respecto, con fecha 10 de abril de 2008, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DRPP/2.0.0./374/2008 de fecha 10 de marzo de 2008, mediante el cual la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, informó que *(...) una vez concluidas las actividades de búsqueda, revisión y análisis de los antecedentes que obran en el archivo de esta dirección, el cual esta organizado con número de identificación irrepetible y progresivo al año correspondiente tal como lo establece el Articulo 50 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, se constato que para el predio de referencia se expidió el certificado de Zonificación de Uso de Suelo Especifico con folio número ZAAN106808 y fecha de expedición 13 de febrero de 2008, al inmueble le aplica la zonificación I (industrial) Industria vecina y pequeña donde el uso de suelo para la regularización de industria en una superficie total de construcción de 34,940 m^2 esta permitido (...)*

Mediante oficio número PAOT/200.3-1633-2007 de fecha 12 de noviembre de 2007, se solicitó a la Dirección General de Planeación y Coordinación Sectorial de la Secretaria de Salud del Distrito Federal, una opinión técnica respecto a las emisiones de la empresa "OWENS CORNING", las cuales al parecer son fibra de vidrio representan una posibilidad de afectación a la salud de los habitantes y vecinos de las unidades habitacionales ubicadas en Av. Acueducto 520 y 1020, Colonia La laguna del Ticomán, Delegación Gustavo A. Madero.

Al respecto, con fecha 17 de diciembre de 2007 se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DGPCS/1055/2007 de fecha 11 de diciembre de 2007, mediante el cual la Dirección General de Planeación y Coordinación Sectorial de la Secretaria de Salud del Distrito Federal, informó que *(...) la empresa OWENS CORNING MÉXICO S. de R.L. de C.V., produce aislamientos termoacústicos y refuerzos para plásticos con base en fibra de vidrio y poliestireno extruido, maneja diversos procesos para la fabricación de moldes, que consisten en la aplicación de resina y fibra de vidrio, algunos de ellos producen vapores de estireno.*

El estireno, es una sustancia química cuya principal vía de penetración al organismo es por vía respiratoria absorbiéndose del 60 al 70% de la dosis inhalada. La inhalación de vapor de estireno puede causar intoxicación aguda y crónica con síntomas como irritación nasal, tos, resfriados, así como alteraciones a nivel oftalmológico, dermatológico, neurológico, hematológico, y otorrinolaringológico, de igual forma es sospechoso de ocasionar tumores de tejidos linfáticos y hematopoyéticos. La sintomatología respiratoria no se asocia a signos radiológicos específicos, ni alteraciones objetivas en las espirometrías.

La Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer (IARC), ha calificado al estireno dentro del grupo 2A. "Probable cancerígeno para el hombre". La fibra de vidrio, considerada dentro de las fibras minerales artificiales, consiste en filamentos continuos con diámetro muy uniforme, por lo general superior a 3 µm con un estado físico de sólido/fibras, de color amarillo o blanco, utilizada esencialmente en la industria de materiales plásticos. La sobreexposición

por inhalación de fibra de vidrio ocasiona irritación del tracto respiratorio superior, con sensación de picazón en la nariz y faringe, tos ligera, así como alteraciones oftalmológicas y dermatológicas. No se conoce afectación a la salud a largo plazo de contacto con las fibras de vidrio no respirables.

Una fibra es una partícula con una relación longitud-diámetro mayor de 3/1. Las fibras de diámetro < a 3 µm se consideran respirables, y las de diámetros mayores como "no" respirables. Aquellas fibras respirables de diámetro < 1 µm son las que potencialmente pueden tener una gran repercusión para la salud. Las fibras cortadas, trituradas y tratadas de manera mecánica pueden contener una cantidad ínfima de material respirable parecido a fibras que pueden alcanzar los alveolos pulmonares. La Agencia Internacional de Investigación del Cáncer (IARC), ha calificado a la fibra de vidrio dentro del Grupo 3. "No clasificable por su carcinogenicidad en los humanos".

En México, en la Norma Oficial Mexicana NOM-010-STPS-1999, "Condiciones de Seguridad e Higiene en los Centros de Trabajo donde se Manejen, Transporten, Procesen o Almacenen Sustancias Químicas Capaces de Generar Contaminación en el Medio Ambiente Laboral, se menciona que el límite máximo permisible de exposición promedio ponderado en tiempo (LMPE-PPT) para la fibra de vidrio que es de 10 mg/m^3 y para el estireno de 215 mg/m^3 y/o 50 partes por millón (p.p.m) para una jornada de ocho horas diarias y una semana laboral de cuarenta horas, a la cual se pueden exponer los trabajadores, sin sufrir daños a la salud.

Mientras que el límite máximo permisible de exposición de corto tiempo (LMPE-CT) para el estireno es de 100 partes por millón (p.p.m) y/o 425 mg/m^3 lo que implica que los trabajadores pueden estar expuestos de manera continua durante un periodo máximo de quince minutos, con intervalos de al menos una hora de no exposición, entre cada periodo de exposición y un máximo de cuatro exposiciones en una jornada de trabajo y que no sobrepase el LMPE-PPT, sin embargo estos valores están calculados para condiciones normales de temperatura y presión y aplican en el campo laboral (...)

Mediante oficio número PAOT/200.3-1628-2007 de fecha 12 de noviembre de 2007, esta Subprocuraduría citó a comparecer al propietario y/o representante legal de la empresa OWENS CORNING MÉXICO S. de R.L. de C.V.

En atención al oficio número PAOT/200.3-1628-2007, compareció en las oficinas de esta Subprocuraduría el representante legal de la empresa OWENS CORNING MÉXICO S. de R.L. de C.V., manifestando que *(...) la empresa OWENS CORNING MÉXICO S. de R.L. de C.V. es una empresa fabricante de fibra de vidrio y que derivado de los últimos monitoreos ambientales sobre emisiones a la atmósfera realizados, se encuentra dentro de los parámetros estipulados dentro de las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, anexa copias simples de los siguientes documentos:*

1. *Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal con numero de folio SMA/DGRA/DRA/004282/2007 de fecha 18 de junio de 2007.*

2. *Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00740-2006 de fecha 17 de noviembre de 2006.*

3. *Solicitud de autorización del programa interno de protección civil, realizada por la Delegación Gustavo A. Madero con número de folio PCINTERNO-041-03-07 y recibido el 23 de marzo del 2007.*

Asimismo, se compromete a ingresar en esta entidad copia completa del instrumento notarial número 37241, así como la constancia de uso de suelo vigente el día 18 de diciembre del presente año, fecha en que se realizara una visita de reconocimiento de hechos en la empresa de referencia (...)

Mediante oficio número PAOT/200.3-1627-2007 de fecha 12 de noviembre de 2007, se solicitó a la Dirección General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, si la empresa "OWENS CORNING" ubicada en Av. Acueducto número 459, Colonia La Laguna Ticomán, Delegación Gustavo A. Madero, si cuanta con la acreditación de uso de suelo, aviso de apertura y/o licencia de funcionamiento y autorización de protección civil correspondiente al giro que posee.

Al respecto, con fecha 10 de diciembre de 2007, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DGAM/DGJG/DJ/1245/2007 de fecha 7 de diciembre de 2007, mediante el cual la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, informó que *(...) con fecha 4 de diciembre del 2007 se llevo acabo la visita de verificación en materia de uso de suelo al establecimiento mercantil arriba citado, al cual correspondió el expediente número SVR/US/486/2007; por lo que conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, dicha visita de verificación se encuentra en etapa procedimental para realizar manifestaciones y exhibir documentos por parte del propietario y/o poseedor y/o representante legal y/o encargado y/u ocupante de dicho establecimiento, por lo que una vez concluido el termino estipulado por la Ley, esta autoridad emitirá la resolución administrativa que en derecho proceda (...)*

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT/200/2315/2007, en fecha 18 de diciembre del 2007, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, constando que *(...) en presencia de personal de la empresa citada en el proemio, la Ing. Gabriela López Hernández que pertenece al área de seguridad y ambiente y el C. Arnulfo Guerrero nos hace entrega de las copias del instrumento notarial 37,241 y la copia de la solicitud de constancia de zonificación de uso del suelo con numero de folio 02490, así como la Licencia Ambiental Única número LAU-09/007-40-2006 expedida por la*

Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental. A dicho de C. Amulfo Guerrero la empresa fabrica fibra de vidrio para moldear y placas termoacústicas, así como platones del mismo tipo. El Ingeniero Martínez nos explica por medio de una presentación, cuales son los procesos de la empresa en materia de seguridad industrial. El C. Guerrero nos guía por el interior de la empresten donde se corta la fibra, se observa que en la línea 1 y 2 de aislamiento existe un restaurado de fibra de vidrio pegada a toda la estructura constructiva de la empresa. Se observa también que hay en el techo de la fábrica, un respiradero sin ninguna clase de filtro donde se escapan las partículas del proceso de la materia prima, enseguida pasamos a la zona de pull en la cual realizan otro proceso con la fibra de vidrio.

Esta zona fábrica recubrimientos de tuberías de alta temperatura. En esta zona se observan humos de las estufas de curado, los cuales no son conducidos por ninguna tubería ni filtro, dichos gases salen por la parte superior del techo la cual tiene salidas con y sin extractores. Inmediatamente, pasamos al sistema de lavado de las chimeneas. Se observa que el resultado del lavado termina en un contenedor donde quedan los restos de la fibra de vidrio, según el C. Guerrero el sistema de lavado de emisiones tiene dos años operando aproximadamente. Se le indica al C. Guerrero que nos conduzca a la parte alta de la nave en la cual se observa fibras de vidrio y emisiones de humos que no están dirigidos por ninguna chimenea, se observa las persianas sin ningún elemento que pueda bloquear las partículas. Continuando con el recorrido nos dirigimos a las unidades habitacionales que se ubican en frente de la empresa, observando las fibras de vidrio sobre los coches; a pregunta del C. Guerrero de que si existía ya casos relacionados con problemas derivados de la fibra de vidrio el que actúa, le menciono que presuntamente hay casos relacionados con la fibra de vidrio. En este mismo acto nos hace entrega de las pruebas de laboratorio de las emisiones realizadas por la empresa. Asimismo el Ing. Cuauhtémoc Martínez precisa que la empresa tiene todo la disponibilidad para resolver el problema (...)

Mediante oficio número PAOT/200.3-1635-2007 de fecha 13 de septiembre de 2007, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, en atención a su escrito de denuncia.

Mediante oficio número PAOT/200.3-0200-2008 de fecha 1 de febrero de 2008, se solicitó a la Delegada de la Zona Metropolitana del Valle de México de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente inicie procedimiento administrativo con el fin de verificar la emisión de partículas a la atmósfera por parte de la empresa "OWENS CORNING" ubicada en Avenida Acueducto número 459, Colonia Laguna Ticomán, Delegación Gustavo A. Madero, C.P. 07330.

Al respecto, con fecha 3 de julio de 2008, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número PFPA/ZMVM/OD/196.3/1207/08 de fecha 3 de junio de 2008, mediante el cual la Delegada de la Zona Metropolitana del Valle de México de la Procuraduría Federal de Protección al

Ambiente, informó que *(...) el 14 de marzo del 2008, personal adscrito a esta Delegación, realizó visita de inspección a la empresa denominada OWENS CORNING MÉXICO S. de R.L. de C.V., empresa que se le instauro procedimiento administrativo en materia de atmósfera, no omitió indicarle que la visita de inspección se realizó en el domicilio aludido por la denuncia (...)*

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-0195-2008 de fecha 17 de febrero de 2009, se solicitó a la Delegada de la Zona Metropolitana del Valle de México de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, cual es el estado que guarda el proceso instaurado en contra de la industria denominada OWENS CORNING MÉXICO S. de R.L. de C.V., ubicada en Avenida Acueducto número 459, Colonia Laguna Ticomán, Delegación Gustavo A. Madero.

Al respecto, con fecha 30 de marzo del 2009, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número PFPA-39.1-8C.17.5-0668-09 de fecha 19 de marzo del 2009, mediante el cual la Delegada de la Zona Metropolitana del Valle de México de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, informó que *(...) a la fecha dicho procedimiento se encuentra abierto y no ha causado estado dicha información se considera como reservada de la empresa denominada OWENS CORNING MÉXICO S. de R.L. de C.V., que tiene procedimiento administrativo en materia de atmósfera y residuos peligrosos (...)*

Con fecha 7 de septiembre de 2009, se solicito información pública vía INFOMEX, quedando registrada con el folio número 161300050709, cual es el estado que guardo el proceso instaurado en contra de la industria "OWENS CORNING MÉXICO" S. de R.L. de C.V., ubicada en Avenida Acueducto número 459, Colonia Laguna Ticomán, Delegación Gustavo A. Madero, indicando las medidas de seguridad y/o sanciones que hubieren impuesto a la referida empresa.

Con referente a lo anteriormente citado, el 25 de septiembre de 2009, se recibió en esta Subprocuraduría vía correo electrónico, el oficio número PFPA/5.3/12C.6/0947/09, donde informa que *(...)*

1. *Presentar ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México la actualización de su Licencia Ambiental Única, debidamente otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.*

2. *Presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, su Cédula de Operación Anual, correspondiente al año 2004, debidamente sellada de recibida por la Dirección General de Gestión de Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes de la SEMARNAT.*

3. *Dar total y debido cumplimiento a la Medida Correctiva y de Urgente Aplicación Número 1 dictada a través del Acuerdo de Medidas Correctivas y de Urgente Aplicación de fecha 29 de noviembre de 2005, notificado al establecimiento el día diez de marzo de 2006 en los siguientes términos: "Dar mantenimiento preventivo y correctivo, a las estufas, de curado de las líneas de aislamiento números 1 y 2, a los hornos de curados y formado de tubo de pull-pipe líneas 5 y 6, al horno de fundición de vidrio de 38.3 toneladas por día de capacidad, y al horno de fundición de 30.8 toneladas por día de capacidad para que no rebasen los niveles máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana número NOM-043-SEMARNAT-1993 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993 ratificada en contenido y modificada en su nomenclatura a través del Decreto publicado el 05 de marzo de 2003, así como hermetizar los ductos de las estufas de curado de las líneas de aislamiento números 1 y 2, los ductos de los hornos de curado y formado de tubo del área pull-pipe líneas 5 y 6; la chimenea trasera del horno de fundición de vidrio de 38.3 toneladas por día de capacidad y la chimenea trasera del horno de fundición de 30.8 toneladas por día de capacidad, para reducir al mínimo la emisión de partículas a la atmósfera no controladas.*

4. *Dar total y debido cumplimiento a la Medida Correctiva y de Urgente Aplicación Número 2 dictada a través del Acuerdo de fecha 29 de noviembre de 2005, notificado al establecimiento el día 10 de marzo de 2006, consistente en: Modificar y/o adecuar los ductos de descarga que conducen las emisiones generadas en el horno de 80 toneladas por día de capacidad, las 2 estufas de curado de las líneas de aislamiento números 1 y 2; estufas de curado números 1, 2, 3 y 4 y estufa de curado del área de Dam choper, conforme a los apéndices A y B de la Norma Mexicana NMX-AA-009/1993-SCF1 publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de diciembre de 1993.*

5. *Dar total y debido cumplimiento a la Medida Correctiva y de Urgente Aplicación Número 3 dictada a través del Acuerdo de Medidas Correctivas y de Urgente Aplicación de fecha 29 de noviembre del 2005, notificado al establecimiento el día 10 de marzo de 2006, consistente en: Evaluar sus emisiones a la atmósfera consistentes material particulado y óxidos de nitrógeno provenientes del horno de fundición de vidrio de 80 toneladas por día de capacidad, conforme a la Norma Oficial Mexicana número NOM-097-SEMARNAT-1995 (Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día primero de febrero del año 2006, ratificada en contenido y modificada en su nomenclatura a través del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de marzo de 2003 y presentar ante esta Procuraduría el resultado de las mediciones de acuerdo a los formatos establecidos en la Norma Mexicana NMX-010-2001SCFI*

La sanción impuesta a "OWENS CORNING MÉXICO" S. de R.L. de C.V. *fue una multa global de $80,912.00 (ochenta mil novecientos doce pesos 00/100 M.N.) equivalentes a 1,600 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal (...)*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del análisis del escrito inicial de la denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de atención e investigación del presente instrumento es de considerar lo siguiente:

Con objeto de hacerse allegar de los elementos necesarios para la atención de la denuncia, se solicitó a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, si la empresa "OWENS CORNING", cuanta con certificado de uso de suelo, informando que la empresa citada anteriormente cuenta con certificado de zonificación de uso de suelo específico para industria esta permitido, con una superficie de construcción de 34,940 m^2.

Asimismo, se solicitó a la Dirección General de Planeación y Coordinación Sectorial de la Secretaria de Salud del Distrito Federal, una opinión técnica respecto a las emisiones generadas por la empresa antes citada, informando que la empresa "OWENS CORNING MÉXICO S. de R.L. de C.V"., produce aislamientos termoacústicos y refuerzos para plásticos con base en fibra de vidrio y poliestireno extruido, maneja diversos procesos para la fabricación de moldes, que consisten en la aplicación de resina y fibra de vidrio que producen vapores de estireno.

El estireno es una sustancia química cuya principal vía de penetración al organismo es por vía respiratoria absorbiéndose del 60% al 70% de la dosis inhalada, el cual puede causar intoxicación aguda y crónica con síntomas como: irritación nasal, tos, resfriados, alteraciones a nivel oftalmológico, dermatológico, neurológico, hematológico. La sobreexposición por inhalación ocasiona irritación del tracto respiratorio superior, con sensación de picazón en la nariz y faringe, tos ligera, así corno alteraciones oftalmológicas y dermatológicas.

Por otra parte, la Norma Oficial Mexicana NOM-010-STPS-1999, "Condiciones de Seguridad e Higiene en los Centros de Trabajo donde se Manejen, Transporten, Procesen o Almacenen Sustancias Químicas Capaces de Generar Contaminación en el Medio Ambiente Laboral" menciona que el límite máximo permisible de exposición promedio ponderado en tiempo (LMPE-PPT) para la fibra de vidrio es de 10 mg/m^3 y para el estireno de 215 mg/m^3 y/o 50 partes por millón (p.p.m) para una jornada de 8 horas diarias de trabajo y una semana laboral de 40 horas, que pueden exponerse los trabajadores sin sufrir daños a la salud.

Derivado de lo anterior, esta Subprocuraduría citó a comparecer al propietario y/o representante legal de la empresa en comento, donde manifestó que se dedican a la fabricación de fibra de vidrio y que derivado de los últimos monitoreos ambientales sobre emisiones a la atmósfera realizados, se encuentra dentro de los parámetros estipulados dentro de las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, entregando al mismo tiempo copias simples de los siguientes documentos: Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal y Solicitud de Autorización del Programa Interno de Protección Civil.

De igual forma, se solicito a la Dirección General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, si la empresa en mención cuanta con la acreditación de uso de suelo, licencia de funcionamiento y autorización de protección civil, informando que llevó acabo la visita de verificación en materia de uso de suelo conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, la cual se encuentra en etapa procedimental para realizar manifestaciones y exhibir los documentos por parte del propietario, y/o representante legal de la empresa OWENS CORNING MÉXICO S. de R.L. de C.V.

Dentro de las gestiones de esta Subprocuraduría, se realizó la visita de reconocimiento de los hechos denunciados donde se constató que la empresa en mención, cuenta con la constancia de zonificación de uso del suelo con numero de folio 02490, así como la Licencia Ambiental Única número LAU-09/007-40-2006 expedida por la Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental, la industria fábrica fibra de vidrio para moldear y placas termoacústicas, así como platones del mismo tipo. Se observó también que hay en el techo de la fábrica, un respiradero sin ninguna clase de filtro donde se escapan las partículas del proceso de la materia prima. El humo proveniente de las estufas de curado no son conducidos por ninguna tubería ni filtro, dichos gases salen por la parte superior del techo la cual tiene salidas con y sin extractores. En las unidades habitacionales que se ubican en frente de la empresa, se observó las fibras de vidrio sobre los coches. En el acto el representante legal de la empresa hace entrega de las pruebas de laboratorio de las emisiones generadas por los procesos de la fibra de vidrio.

Asimismo, se solicitó a la Delegada de la Zona Metropolitana del Valle de México de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, inicie procedimiento administrativo con el fin de verificar las emisiones de partículas a la atmósfera, informando que el personal adscrito a esta Delegación, realizó la visita de inspección a la empresa en comento, instaurando procedimiento administrativo en materia de emisiones a la atmósfera.

Derivado de lo anterior, se solicitó información pública vía INFOMEX, sobre el estado que guarda el proceso instaurado contra la industria de referencia, informando que las medidas correctivas impuestas fueron las siguientes; presentación de la actualización su Licencia Ambiental Única y su Cédula de Operación Anual del 2004 ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y Recursos Naturales, dar mantenimiento preventivo y correctivo a las

estufas y hornos de curado, formado y fundición; hermetizar los ductos de las estufas y hornos de curado y formado, y las chimeneas traseras de los hornos de fundición; modificar y/o adecuar los ductos de descarga y las estufas de curado conforme a la Norma Mexicana NMX-AA-009/1993-SCF1; evaluar sus emisiones a la atmósfera consistentes material partículado y óxidos de nitrógeno provenientes del horno de fundición de vidrio de 80 toneladas por día de capacidad, conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-097-SEMARNAT-1995; y por último la sanción impuesta mediante una multa global de $80,912.00 equivalentes a 1,600 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Existen elementos que permitan a esta Subprocuraduría concluir con lo siguiente;

1. Se constató la emisión de partículas generadas hacia la atmósfera por la empresa OWENS CORNING MÉXICO S. de R.L. de C.V.

2. Se le impuso una multa de $80,912.00 a la empresa en comento, por las afectaciones al ambiente.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

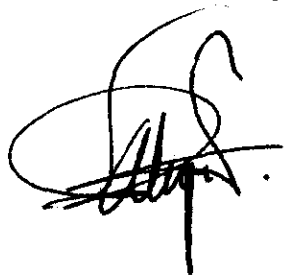
PRIMERO.- Se insta a la Delegada de la Zona Metropolitana del Valle de México de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a que concluya el procedimiento instaurado en contra de la empresa denominada OWENS CORNING MÉXICO S. de R.L. de C.V.

SEGUNDO.-Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo. ----------

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



C.c.p **Diana Ponce Nava.-** Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/F[illegible]/MRB/JAJL